

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024 2019 00176 00

Se RECHAZA el trámite de notificación de los ejecutados Migue Ángel Builes Álvarez y Dimacla S.A..¹, como quiera que en las comunicaciones que les fueron remitidas se indicó en su encabezado "NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso En Concordancia Con El Artículo 8 del Decreto 806 de 2020", advirtiéndose además que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de las comunicaciones y que los términos comenzarían a correr luego de dicho plazo, pese a que los sistemas de notificación previstos en el Decreto 806 de 2020, y en los artículos 291 y 292 del C.G.P., son totalmente diferentes y poseen términos independientes que no pueden ser confundidos ni mezclados como se hizo en las notificaciones estudiadas.

Téngase en cuenta que en autos de 11 de marzo de 2021² y 13 de agosto de 2021³ ya se le había advertido a la ejecutante que en el presente asunto no es aplicable el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 para efectos de notificación, en tanto dicha norma no se encontraba vigente para el momento en que se ordenó la notificación de los demandados.

Al respecto es de recordar que a pesar de que las normas procesales por regla general tienen vigencia inmediata, el art. 40 de la ley 153 de 1887 tal y como fuera modificado por el art. 624 del C.G.P., estableció excepciones a dicha pauta así: *los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.* (se resalta).

En consecuencia, se insta a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de los demandados conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en las direcciones reseñadas en auto de 18 de diciembre de 2020 (fl. 170).

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ Doc 0002, 0003 y 0004 expd. digt.

² Folio 175 cdno. 1

³ Folio 179 *ibíd.*

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

C.C.R.